

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3 00	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8 25	> 11 25
Seis id.	16 50	> 22 50
Un año.	33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 2 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo que dispone el párrafo tercero del artículo 785 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido trasladado á la de Fiscal de la Audiencia de Albacete D. Eduardo Augusto de Besson y Mestres, á D. José Aldecoa y Villasante, Teniente fiscal de la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SUMINISTROS.

La Instruccion de 9 de Agosto de 1877, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 116, fecha 14 de Noviembre de 1877, previene en su artículo 3.^o

que la Comision permanente asociada del Sr. Comisario de Guerra haga el señalamiento de precios medios de las especies que se facilitan á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los pueblos, precisamente del 15 al 20 de cada mes, cuyos precios han de servir para liquidar los suministros verificados durante el mismo.

El referido art. 3.^o señala como único dato á que ha de sujetarse la Comision para el señalamiento de precios, los valores que por término medio hayan tenido las especies en el trascurso del mes anterior, en los pueblos cabeza de partido judicial; y como para dar cumplimiento á este mandato es indispensable la remision quincenal de una certificacion duplicada referente á dichos precios, y apesar de las circulares publicadas á este fin en el «Boletín oficial» y las escitaciones que de oficio se han dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, este servicio no se verifica con la debida regularidad, resultando que la Comision, en el deber de señalar los precios del 15 al 20 de cada mes, se vé precisada á verificarlo con datos incompletos, cuyo resultado puede perjudicar tanto los intereses de los pueblos como los del Estado; he resuelto no consentir por mas tiempo tan punible abandono, y prevengo á los Sres. Alcaldes, y en especial á los de Aguilar, Bujalance, Castro, Fuente Obejuna, Hinojosa y Pozoblanco, que de no remitir en cada quincena una certificacion duplicada de los precios medios que tengan en su localidad las especies de suministro, quedan apercibidos para la imposicion de la correspondiente multa, sin per-

juicio de la responsabilidad que con todo el rigor de la ley habré de exigir á los Secretarios de Ayuntamiento á quienes se les justifique inexactitud en los precios que certifiquen, ó morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Asímismo prevengo á los referidos Secretarios de Ayuntamiento que en la redaccion de los certificados se ajusten estrictamente á las unidades de especie que señala la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, que son las mismas que detalla la nota de precios medios que publica mensualmente la Comision provincial.

Córdoba 30 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1795
Minas.

En el expediente de expropiacion para la explotacion de la mina «Dolores segunda», del término de Belalcázar, que se sigue en este Gobierno á instancia de don Juan de Cuevas y Regules, en representacion de D. Juan S. Macdongall, he acordado que en consonancia con lo preceptuado en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique la relacion que á continuacion se inserta, á fin de que en el término de 15 días presenten los que dicha relacion espresa las reclamaciones que juzguen procedentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1881.
El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Relacion de propietario y colono del Millar Brajones, del término de Belalcázar, en cuyo sitio se trata de expropiar dos hectáreas para la explotacion de la mina de plomo «Dolores 2.^a»

Propietario.	Excmo. Sr. Don Andrés Caballero, vecino de Madrid, calle Amor de Dios, núm. 1. ^o
Colono.	D. Francisco Muriel, Delgado, vecino de Belalcázar.
Cabida de la finca.	Nueve mil quinientas fanegas.
Cabida que se quiere expropiar.	Dos hectáreas.
Renta que produce.	Se ignora.
Contribucion que paga.	Se ignora.
Linderos.	Por todos vientos con propiedad de dicho Sr. D. Andrés Caballero.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia.—Personal.

Habiendo acordado la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en sesion del 14 del actual declarar plazas de Médicos de entrada del cuerpo de la Beneficencia provincial con los números 11 y 12 de la plantilla las dos que en la actualidad subsisten con la denominacion de auxiliares de dicho Cuerpo en las Casas centrales de Expósitos y Socorro-Hospicio, y que se publique nuevamente para los efectos legales el escalafon adicionado del personal facultativo de la Beneficencia provincial, se hace público por medio del presente «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Profesores Médicos de número.

- 1.º Ldo. D. Camilo Alzate.
 - 2.º Id. D. Mariano Vazquez Muñoz.
 - 3.º Dr. D. Leon Torrellas.
 - 4.º Id. D. Manuel Fernandez Cañete.
 - 5.º Ldo. Don Rafael Marchal Guerra.
 - 6.º Id. D. Enrique Luna Martinez.
- Profesores Médicos de entrada.
- 7.º Doctor D. Juan Velasco Bergel.
 - 8.º Id. D. Fernando Illescas Gimenez.
 - 9.º Ldo. D. Luis Fuentes Terroba.
 10. Vacante.
 11. Idem.
 12. Idem.

Córdoba 17 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1771.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 27 de Julio de 1881.

Presidencia del Sr. Polo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede elevar, con informe favorable, á la superioridad el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pedro Abad, en solicitud de autorizacion para imponer un recargo extraordinario de 50 por 100 sobre el 100 por 100 con que ya están gravadas las especies de consumo, á fin de cubrir el déficit de su presupuesto.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que procede ordenar al Ayuntamiento de Castro del Rio la continuacion del expediente que por la via de apremio se ha incoado contra el Alcalde ordenador de pagos de aquella Corporacion municipal para hacer efectivos los descubiertos que resultan por rendimientos al Tesoro que debieron ser ingresados en la Administracion y que corresponden á los años de 1879 a 80 y 1880 á 81.

Devolver al S.º Gobernador el

expediente relativo á las cuentas municipales de la Granjuela, respectivas al año económico de 1879 á 80, manifestándole que no procede su aprobacion hasta que queden subsanados ciertos defectos de que aquellas adolecen.

Conceder treinta dias mas de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al señor Vicepresidente D. Bartolomé Polo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1770

Alcaldía constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa y como tal presidente de la Junta de Compatronos del Hospicio Asilo fundado en este pueblo por D Juan Crisóstomo Mangas, que fué de esta vecindad.

Hago saber: que aprobadas las condiciones que para el arrendamiento por ocho años de los bienes de dicha fundacion ha acordado mencionada Junta de Compatronos, las cuales se encuentran de manifiesto en su respectiva Secretaría, llevando á ejecucion semejantes disposiciones, se anuncia la subasta de todas las fincas que á continuacion se espresan, cuya adjudicacion en citado arrendamiento habrá de tener lugar en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana del que haga treinta dias contados desde esta fecha.

Ptas. Cts.

1.º Tres fanegas, dos celemines y tres cuartillos olivar, en el sitio nombrado Garban; linde á Oriente otras de José del Pino Granados, Poniente otras de Juan Guerrero Igeño, al Sur el arroyo y al Norte el mismo Juan Guerrero y olivar de la Moreda, y vale su renta setecientos reales ó sean ciento setenta y cinco pesetas.

175

2.º Veinte y cinco fanegas, ocho celemines y un cuartillo de tierra olivar en el mismo sitio del anterior; linde á Oriente y Poniente olivar de los herederos de Don Manuel Roldan, al Sur el arroyo de Rico y al Norte olivar de los herederos de Francisco Miguel Estremera y otros, y valen en renta

cuatro mil novecientos noventa y cinco reales ó sean pesetas mil doscientas cuarenta y ocho con setenta y cinco céntimos. 1248 75

3.º El molino aceitero con la casa y demás edificio urbano llamado Garban, y las sesenta y nueve aranzadas nombradas de Navarrete, que lindan á Oriente con los herederos de Don Manuel Roldan, Francisco Diaz y otros, á Poniente herederos de Don José María Roldan y tierras calmas de la casería nombrada de Rico, al Sur antedichos herederos y el camino de Encinas Reales y al Norte herederos de Don Manuel Roldan, Don Carlos Torres y Antonio Romero, y valen siete mil quinientos reales ó sean mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

1875

4.º Veinte y nueve aranzadas y siete octavos de otra, nombradas la Moreda tajon de la casa; linde á Oriente olivar de José Maria Guerrero Igeño, á P. Don Carlos Torres y la servidumbre, al Sur la servidumbre que conduce á Encinas Reales y al Norte Don Carlos Torres y tierras calmas del cortijo de Calvillo que las valúa para igual objeto de renta en tres mil cuatrocientos cincuenta reales, ó sean pesetas ochocientos sesenta y dos con cincuenta céntimos.

862 50

5.º Diez y siete fanegas, nueve celemines y dos cuartillos tierra olivar, nombradas de los Prietos; linde á O. otras de Don Antonio Padilla, P. herederos de D. José Maria Roldan y otros, al S. con las de Juan Santaba y el conocido por Senciales, vecino de Cuevas de San Marcos, y al N. la servidumbre y tierras de dichos herederos, valiendo para en renta con la casa cortijo y era empedrada, cuatro mil setecientos reales ó sean mil ciento setenta y cinco pesetas.

1175

6.º Dos fanegas y nueve celemines en dicho sitio; linde á P. el expresado Don Antonio Padilla, al S. la servidumbre, al N. tierras de Pascual Caballero; y dos fanegas diez celemines que lindan á O. con terrenos de José

Guerrero Tirado, á P. y N. con los que allí tienen los herederos de D. Juan Vera, vecino de Encinas Reales, y al S. las de los citados herederos del señor Roldan, valiendo mil cien reales ó sean doscientas setenta y cinco pesetas.

275

7.º Cinco fanega, cuatro celemines y dos cuartillos de olivar; linde á O. tierras de Don Antonio Arjona, mas de los citados herederos del señor Vera, á Poniente los de la conocida por la Gregoria y el Senciales, al S. tierras calmas del cortijo Blanco y expresados herederos de Vera y al N. los del Sr. Roldan, valiendo para el idem mil doscientos reales ó sean trescientas pesetas.

300

8.º Nueve fanegas, ocho celemines, tres cuartillos y una décima parte de una fanega, que toda forma una sola pieza nombrada de la Salvadera, y otras lindan á O. herederos de Don José Maria Roldan y de Francisco Hinojosa, P. Andrés Ramirez, Don Carlos Torres, D. José Pan y otros, al S. Francisco Lara, vecino de Benameji, la Salvadora que lo es de Cuevas y Don Carlos Torres, al N. antedicho señor y otras, valiendo en renta tres mil reales ó sean setecientos cincuenta pesetas.

750

9.º Una fanega en dicho sitio, que linda á O. Don José Pan, á P. el ya citado conocido por Senciales, al S. mas tierras de Juan Rios y al N. las del conocido por el cojo Luque, las aprecia para en renta en trescientos reales ó sean setenta y cinco pesetas.

75

10. Doce fanegas en el mismo sitio que las anteriores; linde por O. con dicho Senciales, á P. las de Don Carlos Torres, herederos de D. José Maria Roldan y Juan Guerrero Cobos, al Sur dichos herederos, Antonio Garcia y Juan Matilla y al N. el Juan Guerrero y Juan Ramirez, valiendo en renta mil novecientos veinte reales ó sean cuatrocientas ochenta pesetas.

480

11. Dos fanegas olivar con casa de teja y una era empedrada fuera

de su cabida, que forma parte del cortijo nombrado del Carnicero; rio allá linda á O. y P. los partidores, al S. olivar de José Maria Sanchez y al N. otro de José Sanchez.

Dos fanegas nombradas las de la Vicha; linde á O. y P. los partidores, al S. José Villa-Real y al N. las del José Maria Sanchez.

Cuatro fanegas nombradas las de Ruada; linde á O. y P. los partidores, al S. herederos de D. Manuel Roldan y al N. el repetido Don Carlos Torres.

Dos fanegas de olivar nombradas las de la Loma, linde á O. y P. citados partidores, al S. tierras de José Guerrero Tirado y al N. mas de José Cabezas.

Dos fanegas nombradas las de Antonio Arenas; linde á O. y P. los dichos partidores, al S. los terrenos de la conocida por la Calvilla y al N. mas de José Guerrero Tirado.

Dos fanegas nombradas las de las Colancas; linde á O. y P. repetidos partidores, al S. el citado José Cabezas y al N. el mencionado José Guerrero Tirado, valiendo todas citadas suertes para en renta mil seiscientos ochenta reales ó sean cuatrocientas veinte pesetas.

Cortijo Blanco.

12 Dos pedazos de tierra calma con estacas claras llamados los tajones, divididos por varias servidumbres, el primero compuesto de once fanegas incluso en ellas el cortijo, era y dichas servidumbres, y linda á O. con olivares de los herederos de D. Juan de Vera, S. el camino Real, al N. olivar de la testamentaria del fundador y herederos del mencionado señor Vera, y el segundo compuesto de ocho fanegas y once y medio celemines con estacas pequeñas; linde á O. con olivar de los herederos de la Gregoria, P. los de José Pucho y Juan de Vera, al S. el camino Real y tierras calmas de varios propietarios y al N. olivar

de la repetida testamentaria, y valen en renta dichas dos suertes incluso el cortijo, mil ochocientos reales ó sean cuatrocientas cincuenta pesetas. 450
Cortijo Blanco, término de Encinas Reales.

13. Dos fanegas, un celemin, tres octavas con estacas claras y pequeñas, siendo la primera de esta suerte la que linda al O. con tierras calmas de D. Rafael Ariza, al S. olivar de Francisco Lara, vecino de Benamejí, y al N. el camino Real; y valen en renta ciento diez reales, ó sean veinte y siete pesetas cincuenta céntimos. 27 50

Dos fanegas, dos celemines y cinco octavos, que forma otra division ó suerte: linda á O. la primera, á P. la tercera, á S. con las del Lara y á N. el espresado camino; valiendo para en renta ciento catorce reales, ó sean veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos. 28 50

Dos fanegas y dos y medio celemines, que constituyen la suerte tercera; linde á O. la segunda, P. la cuarta, al S. tierras del Sr. Lara y al N. el camino; valiendo para su renta cien reales ó sean veinte y cinco pesetas. 25

Dos fanegas y dos y cuarto celemines; linde á O. la tercera, á P. la quinta, al S. tierras del señor Lara y al N. el camino, y vale ciento diez reales, ó sean veinte y siete pesetas cincuenta céntimos. 27 50

Dos fanegas y uno y tres cuartos celemines, que forman la suerte 5.ª; linda al O. la cuarta, á P. la sesta, al S. las del señor Lara y al N. el camino; valiendo noventa reales, ó sean veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 22 50

Dos fanegas y tres cuartillos de celemin que forman la suerte sexta; linde la quinta, la sétima y las demás de la anterior; en ochenta y seis reales, ó sean veinte y una pesetas cincuenta céntimos. 21 50

Una fanega y once y tres cuartos celemines que forman la sétima, linde la sexta, octava y demás de la anterior; en ochenta reales, ó sean veinte pesetas. 20

Una y once celemines que forma la octava: linde la sétima, novena y los ya referidos; en setenta y ocho reales, ó sean diez y nueve pesetas cincuenta céntimos. 19 50

Una fanega, once celemines y tres cuartillos que forma la novena parte; linde la octava y décima tierras de los herederos del Sr. Lara y Vera, por los demás lados todas; en cuarenta y ocho reales ó sean doce pesetas 12

Dos fanegas, once celemines y cuartillo, que forman la décima y última suerte; linde á O. con la novena, á P. el camino Real y tierras calmas de D. Rafael Ariza, así como tambien por el N. y por los demás todas con las propiedades del Sr. Lara y Vera; que vale setenta reales ó sean diez y siete pesetas cincuenta céntimos. 17 50

Total. 8307 75

Cuyo remate tendrá efecto, segun ya se ha dicho, el domingo veinte y tres de Octubre próximo en las Casas de Ayuntamiento de esta villa ante la Junta de capatrones de citado Hospicio-Asilo, dando principio á las diez en punto de la mañana y terminando á las doce si las muchas pujas no aconsejasen la próroga de algunas horas mas.

Rute veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. - Mariano Aranda y Leon. - Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 1776.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecampo, etc.

Hago saber: que hallándose vacante la titular de Cirujía de la misma, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos veinte y cinco pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie al público dicha vacante por término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los Licenciados en Medicina y Cirugia que aspiren á desempeñar dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal durante referido periodo; en la inteligencia

que trascurrido no se admitirá solicitud alguna.

Torrecampo 30 de Setiembre de 1881. - El Alcalde, José Campos y Blanco.

Núm. 1777

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Amador Cuesta y Castro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento del impuesto sobre la sal, correspondiente á este término municipal en el presente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Montilla 29 de Setiembre de 1881. - Amador Cuesta. - Luis Vacca, Secretario.

Núm. 1783

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias. - 3.ª decena de Setiembre.

Nota de las compras verificadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Pesetas.

Dia 25. - 750 fanegas de cebada. 8

Córdoba 30 de Setiembre de 1881. - El Administrador, Rafael Delgado. - V. B., El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 1786

Segundo Depósito de semmentales.

El dia 10 del actual se venderá en pública subasta un carro del mismo; las personas que deseen interesarse en la misma, podrán concurrir en el Cuartel que ocupa el expresado Depósito á las 12 del dia mencionado.

El T. C. Comandante Jefe del Detall, Francisco Través.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15. se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel selado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

26 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciuda-

des, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiere incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encargar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en los de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su demasado volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. E los inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre les acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No es necesario la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel es- cepto y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se pu-

blicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libros que se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como es costumbre para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobretal administrador de la obra y en todas las librerías.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Sampedro, que entien- de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

á la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».